



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA

Treinta(30) de abril de dos mil veintiuno

Radicado N°	0536840890012018-00105-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	BEATRIZ ELENA MONTOYA
Accionado	SUMIMEDICAL RED VITAL
Asunto	ARCHIVAR DESACATO
A.S.C. N°	2021-125

Se resuelve si es procedente realizar apertura del trámite incidental, dentro del presente trámite instaurado por BEATRIZ ELENA MONTOYA, en contra de su EPS SUMIMEDICAL RED VITAL UT, por la no entrega de los medicamentos requeridos para el control de su enfermedad.

### I. ANTECEDENTES

1.- La señora BEATRIZ ELENA MONTOYA VELASQUEZ, presentó incidente de desacato en contra de SUMIMEDICAL RED VITAL UT, señalando que la mencionada no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela que ampara sus derechos fundamentales a la salud y la seguridad social, por cuanto no ha entregado los medicamentos requeridos para su tratamiento, de TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, y la cita con especialista para actualizar la fórmula de sus medicamentos.

2.- Mediante sentencia del 27 de julio de 2018, éste despacho amparó los derechos fundamentales de la accionante, y ordeno a SUMIMEDICAL RED VITAL UTE entregar de forma puntal y mes a mes, los medicamentos QUETIAPINA 200 MG, QUETIAPINA 400 MG, requeridos para el control de su enfermedad.

3.-mediante auto del 0270372021, se requirió a la entidad accionada para que diera cumplimiento al fallo de tutela, lo cual hizo el día 17 de marzo de la corriente anualidad según constancia secretarial dejada, por llamada telefónica, dado que la entidad no dio respuesta.

### II. CONSIDERACIONES

1.- El incidente de desacato tiene como finalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, obtener el cumplimiento de la tutela. De no obtenerse, procede la sanción con arresto de hasta seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, a la autoridad pública o al particular según el caso, que incumpla una orden emitida por un Juez constitucional.

La figura del desacato es una medida que tiene un carácter coercitivo utilizada para sancionar a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales a favor de quien ha solicitado su amparo, pudiendo incluso persuadir al obligado para que obedezca la orden emitida. La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-188/02, T-1113/05 y T074-12) ha indicado sobre el tema que: el objeto del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la protección del o los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, siendo ésta una de las formas (la sanción) a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando se ha incurrido en incumplimiento.

Teniendo en cuenta que fue la misma accionante quien informa al despacho que le hicieron entrega de los medicamentos reclamados, en su casa de habitación, lo cual es el objeto del presente incidente de desacato, es procedente acceder al archivo de lo actuado.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JERICO - ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

1-ABSTENERSE de iniciar tramite incidental por desacato en contra del representante legal de SUMIMEDICAL RED VITAL UT, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2018, que ampara los derechos fundamentales de la señora BEATRIZ ELENA MONTOYA VELASQUEZ.

2-Como consecuencia de lo anterior se dispone el archivo de lo actuado previa las anotaciones en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

